



CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA EMPRESA PERKINELMER SCIENTIFIC SPAIN, S.L.U.

Nº de Expediente 24710024000

D. Iván J. Gómez Guzmán, Director del Servicio de Gestión Económica, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en adelante AEAT, NIF nº Q-2826000-H, como órgano de contratación por delegación del Presidente de la misma (según Resolución de 9 de mayo de 2022, BOE de 14 de mayo), a la que representa legalmente, y

D. Jorge Puente Espinar, como representante legal de la empresa PERKINELMER SCIENTIFIC SPAIN, S.L.U., con NIF B72695430 y domicilio social en Tres Cantos (Madrid), en la Ronda de Poniente 19. C.P. 28760, a la que representa legalmente en virtud de la Escritura de revocación y otorgamiento de poderes otorgada el día 17 de mayo de 2023 ante el Notario de Madrid D. Juan Aznar de la Haza con el nº 2.387 de su protocolo, de la que figura una copia en el expediente.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por Resolución de fecha 25 de marzo de 2024 fue aprobado el expediente de contratación y el gasto correspondiente para el suministro e instalación de un espectrofotómetro infrarrojo de transformada de Fourier FTIR, y actualización de la licencia del programa de gestión de las librerías de infrarrojo para el Laboratorio Central de Aduanas e II.EE. con un presupuesto máximo de licitación de 46.560,80 euros, IVA incluido, estableciéndose que la adjudicación del Contrato correspondiente a dicho suministro será efectuada por el procedimiento abierto simplificado abreviado.

Segundo.- En el citado expediente existe un acuerdo de adjudicación del Órgano de Contratación, de fecha 25 de septiembre de 2024, por el que se adjudica el suministro mencionado en el antecedente primero a la empresa PERKINELMER SCIENTIFIC SPAIN, S.L.U. por un importe de 46.321,22 euros, IVA incluido.

EXPONEN

Que reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir este contrato acuerdan su otorgamiento mediante las siguientes

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Primera.- Este contrato queda sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público (en adelante LCSP) y otra normativa recogida en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Segunda.- Los documentos que integran el contrato son, además del presente, el PCAP y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta presentada por el licitador.



Tercera.- D. Jorge Puente Espinar, como representante legal de la empresa PERKINELMER SCIENTIFIC SPAIN, S.L.U. se compromete a realizar el citado suministro con arreglo a su oferta y a la normativa y documentos citados en las cláusulas primera y segunda.

Cuarta.- El precio máximo del suministro es de 46.321,22 euros, IVA incluido. El pago del precio se abonará en un sólo pago, dentro del mes siguiente a la recepción de conformidad del suministro, incluida la formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Quinta.- El suministro se efectuará en el Laboratorio Central de Aduanas e II.EE., sito en Madrid, en la calle Navaluenga 2, C.P. 28035; el plazo de entrega será de tres meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato; se fija un plazo de garantía de dos años. Incluirá una revisión de mantenimiento preventivo anual durante el periodo de garantía. Ha de entenderse que incluye piezas, mano de obra, desplazamientos y cualquier coste que sea necesario para la reparación o reposición del equipo. El cuanto al servicio técnico post venta, debe garantizarse la existencia de un servicio de asistencia técnica en territorio nacional que preste su servicio en un plazo máximo de 48 horas desde el aviso.

De acuerdo con lo dispuesto en el PPT, la garantía del Interferómetro permanentemente alineado, de alta estabilidad estable frente a vibraciones mecánicas o térmicas es de 10 años.

Sexta.- En el presente contrato no será aplicable la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula II del PCAP.

Séptima.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega, la AEAT podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP y en la cláusula XIII del PCAP.

Octava.- El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste.

La resolución del contrato podrá efectuarse por las causas recogidas en los pliegos y por el incumplimiento de las condiciones de la propia oferta del contratista.

Los acuerdos correspondientes, que pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos e impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo reflejado en este contrato, lo firman por duplicado los contratantes en la fecha que figura en la firma del documento.



Agencia Tributaria

POR LA AEAT
EL ORGANO DE CONTRATACION
Iván J. Gómez Guzmán

POR LA EMPRESA
PERKINELMER SCIENTIFIC SPAIN, S.L.U
Jorge Puente Espinar